

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE NOVIEMBRE
DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-339/2025.

PARTE ACTORA: MELINA LARA
RODRÍGUEZ Y OTROS.

PARTE ACUSADA: EDGAR MIRANDA
ROMERO Y OTROS.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA
VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
DESECHAMIENTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Desechamiento**, emitido por la CNHJ, de fecha **27 de noviembre de 2025**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 28 de noviembre de 2025**.



Iván Ruiz García.
Secretario de Ponencia I
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-339/2025.

PARTE ACTORA: MELINA LARA RODRÍGUEZ
Y OTROS.

PARTE ACUSADA: EDGAR MIRANDA
ROMERO Y OTROS.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA
VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del correo electrónico recibido el **26 de octubre de 2025**² a las **15:45 horas**, mediante el cual los **CC. Melina Lara Rodríguez y otros**, presentan escrito de queja en contra de los **CC. Edgar Miranda Romero, Félix Gómez Nava y Maricarmen Sosa Romero**, señalando la impugnación de la elección del Comité de Base, celebrada el día 19 de octubre de 2025, en virtud de las irregularidades graves que atentaron contra los principios de legalidad, democracia participativa, equidad, transparencia y justicia que rigen la vida interna de nuestro movimiento, de la Sección Electoral 5436 en San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México.

Señalando como medio para recibir notificaciones el teléfono número 722 332 9091, así como el correo electrónico: meli170276@gmail.com

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta **CNHJ**, proveen:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. La CNHJ es competente para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley

¹ En adelante, Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo indicación contraria.

General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena³. Como Órgano Jurisdiccional del Partido, la función de la CNHJ es garantizar la armonía institucional entre sus Órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto de morena, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y principios democráticos en la vida interna de morena.

II.- DEL REGLAMENTO. EL 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones:

La controversia planteada por los actores se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que las personas quejasas formulan señalamientos en contra de los **CC. Edgar Miranda romero y otros**, señalando la impugnación de la elección del Comité de Base, celebrada el día 19 de octubre de 2025, debido a las irregularidades graves que atentaron contra los principios de legalidad, democracia participativa, equidad, transparencia y justicia que rigen la vida interna de nuestro movimiento, de la Sección Electoral 5436 en San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México.

IV.- DE LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO. Este Órgano Jurisdiccional estima que el recurso de queja presentado debe ser desechado en razón de la siguiente consideración y fundamentos:

Del análisis del escrito de queja, se advierte que el mismo no cuenta con **firma autógrafa o digital**.

Por lo anterior, se advierte que el escrito carece de un requisito esencial para la promoción válida de los medios de impugnación. Al estar sujeto a las disposiciones establecidas en el artículo 19 inciso i)⁵ del Reglamento de la CNHJ, dicho escrito no

³ En adelante, Estatuto.

⁴ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

⁵ "Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

cumple con los requisitos de forma exigidos, lo que afecta su validez procesal. En consecuencia, esta CNHJ se ve imposibilitada para emitir un pronunciamiento sobre referido escrito, al no contar con un elemento fundamental que le otorgue eficacia jurídica.

En este sentido, resultan aplicables las consideraciones de la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** al resolver el recurso de reclamación **4/2008**, en el que se establece:

“[...] Por tanto, indicó, el escrito de un recurso sin firma o huella digital es un simple papel en el que no se incorpora la voluntad del recurrente de presentarlo, por lo que en consecuencia no se cumple con un requisito esencial para darle validez a su promoción, por no instar al órgano judicial, como en el caso, para que conozca del fondo o contienda.

Acotó que se debe entender que **la firma autógrafa es aquella puesta del puño y letra del promovente, que genera la convicción de certeza sobre la voluntad de la persona que suscribe** el correspondiente medio de impugnación, de tal manera que no exista duda alguna sobre la misma de ejercer el derecho de acción, porque la finalidad de asentar esa firma consiste en expresar la intención de suscribir o hacer suya la demanda o documento, y vincular al autor con el acto jurídico contenido en el ocurso. [...]”

[Lo destacado es propio de este escrito].

Lo anterior debido a que, un escrito presentado sin firma equivale a un anónimo, que no obliga al Órgano Jurisdiccional Partidista a realizar ningún acto procesal tendente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, constituye una ausencia en la expresión de la voluntad del actor de presentar su escrito de queja.

En consecuencia, **con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21⁶, primer párrafo del Reglamento de la CNHJ se desecha de plano** el recurso de queja interpuesto por no cumplir con las formalidades indicadas en la norma partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y con fundamento en los artículos 19 y 21, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se **desecha** el recurso de queja promovido por los **CC. Melina Lara Rodríguez y otros**, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

a) a h) [...]

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas [...]

⁶ “Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos: el marcado en el inciso i) del Artículo 19 de este Reglamento [...]”

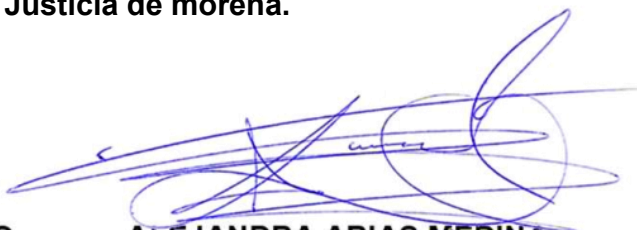
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional**, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

CUARTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez que quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA